

Una riqueza relacional. Las bases del poder económico y la redistribución de los bienes de la reina de Castilla en la Baja Edad Media¹

Diana Pelaz Flores²

Universidade de Santiago de Compostela (España) 

<https://dx.doi.org/10.5209/dmae.98477>

Recibido: 11 de octubre de 2024 / Aceptado: 7 de febrero de 2025

ES Resumen: Este trabajo propone el estudio de las herramientas económicas en poder de la reina de Castilla, así como su utilización para financiar la creación de redes en el entorno reginal. Se valoran los diferentes métodos dispuestos a propósito y la relevancia alcanzada por la concesión de mercedes y privilegios más allá del señorío de la reina. En concreto, se prestará especial atención a la redistribución de los excusados durante la primera mitad del siglo XV, para valorar las estrategias relacionales y cómo varían a lo largo del reinado de Juan II (1406-1454).

Palabras clave: reginalidad; Corona de Castilla; mercedes económicas; exención de impuestos; excusados.

ENG The Foundations of Economic Power and the Redistribution of Assets of the Queen of Castile in the Late Middle Ages. A Case Study of Relational Wealth

Abstract: This paper aims to examine the economic instruments utilized by the Queen of Castile and their role in financing the establishment of networks within the royal sphere. The various techniques employed for this purpose will be evaluated, along with the significance achieved through the bestowal of favours and privileges beyond the Queen's Lands. Specifically, particular emphasis will be placed on the redistribution of exemptions during the initial half of the 15th century, in order to assess the relational strategies and their evolution over the course of Juan II's reign (1406-1454).

Keywords: Queenship; Crown of Castile; economic privileges; tax exemptions; "excusados".

Sumario: 1. Introducción. 2. Bases del poder económico de la reina. Más allá del señorío territorial. 3. Nutrir la red. La entrega de mercedes como base de la riqueza relacional de la reina de Castilla. 4. (Re)Distribuir el favor reginal. La concesión de exenciones a través del caso de los excusados. 5. Conclusiones 6. Referencias. 6.1. Fuentes primarias. 6.2. Bibliografía.

Cómo citar: Pelaz Flores, D. (2025). Una riqueza relacional. Las bases del poder económico y la redistribución de los bienes de la reina de Castilla en la Baja Edad Media. *De Medio Aevo*, 14(1), 43-56. DOI: <https://dx.doi.org/10.5209/dmae.98477>

¹ Este trabajo se ha llevado a cabo en el marco del proyecto "La reginalidad ibérica desde/hacia la Europa atlántica. Economías territoriales, escenarios curiales y geografías relacionales (ss. XII-XV)", con referencia PID2022-141727NB-C22, concedido por el MICINN y cofinanciado por la Agencia Estatal de Investigación y el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).

² Coordinadora del Grupo de Investigación "Aevum. Edad Media y Medievalismos" de la Universidade de Santiago de Compostela y miembro asociado del Centro de Investigación Interuniversitario de los Paisajes Atlánticos Culturales (CISPAC).

1. Introducción³

A medida que avanza el periodo medieval, la base de poder económico, asentada en primera instancia en la tierra y los bienes inmuebles, se diversifica otorgando a las medidas fiscales y la obtención de rentas monetarias un protagonismo cada vez mayor. Sobre esta base se construyen las estructuras estatales y, al mismo tiempo, también se fundamenta la mayor complejidad que va adquiriendo el entramado que rodea a las reinas consortes. Si bien este es un fenómeno común a las monarquías europeas, aún no se ha explorado con el suficiente nivel de detalle, lo que posibilita el desarrollo de una línea de estudio que estimule, a su vez, la comparación con la realidad vivida entre los diferentes territorios.⁴ De esta manera se permitirá, a un tiempo, valorar el nivel de riqueza manejado por las soberanas en los diferentes territorios en periodos afines, y contrastar las bases del poder fiscal depositado en las arcas de las reinas.

Este es un campo prácticamente inexplorado en lo tocante a la Corona de Castilla. A partir de las arras y dote entregadas a las soberanas se constituye un marco territorial que ofrece un sustrato jurídico para su actuación, que sustenta, en buena medida, la base económica de su poder.⁵ La admi-

nistración y gestión del señorío de la reina permite apreciar, a través de la recaudación de impuestos y rentas recibidas, las bases de su riqueza y la manera conforme a la que se va desarrollando un sistema de concesión de donaciones de tipo fiscal más sofisticado, en aras de dotar convenientemente el estado de la reina. Además de incidir en la evolución de la entrega de rentas a las reinas castellanas, en este trabajo se analizará la redistribución de esa riqueza y la creación de las redes que vienen a ella asociadas, prestando una especial atención al siglo XV, por tratarse de un momento especialmente significativo en lo que a la participación política y relacional de las reinas consortes se refiere, así como por ser el periodo en el que la documentación conservada permite explorar esa línea de estudio, a diferencia de lo ocurrido en etapas anteriores.⁶ De esta manera se podrá valorar la creación de redes de influencia a través tanto de la concesión de mercedes como privilegios de exención fiscal, dos aspectos clave a la hora de comprender las distintas estrategias que, desde la parentela regia, se ponen en marcha para afianzar su posición ante el reino y sus servidores.

2. Bases del poder económico de la reina. Más allá del señorío territorial

A medida que avanza el periodo medieval la relación establecida entre la Corona y el dinero se afianza e incrementa notablemente. El aumento del gasto y la expansión y consolidación de las bases del estado potencian la creación y desarrollo de nuevas rentas a través de las cuales poder mantener unas estructuras burocráticas y de representación en constante crecimiento, en las que las necesidades de la reina, así como de otros miembros de la familia real se ven igualmente consolidadas en los estándares del gasto público.⁷ De acuerdo con estas circunstancias, la relación entre las reinas y el dinero adquiere un gran desarrollo y complejidad, particularmente visible en

³ Abreviaturas de archivo utilizadas: ACA (Archivo de la Corona de Aragón); AGS (Archivo General de Simancas); AHN (Archivo Histórico Nacional); AHNO (Archivo Histórico de la Nobleza de Toledo); ARMG (Archivo del Real Monasterio de Guadalupe); AMM (Archivo Municipal de Murcia); CR (Cartulario Real); EMR (Escribanía Mayor de Rentas); MyP (Mercedes y Privilegios); RC (Real Cancillería); QUI (Quitaciones); C. (Caja); Carp. (Carpeta); Leg. (Legajo); Reg. (Registro); Doc. (Documento); fol. (Folio).

⁴ Existen estudios de relevancia para otros territorios peninsulares, como Aragón (Alexandra Beauchamp, "Ordonnances et réformes de l'Hôtel Royal au début du règne de Pierre IV d'Aragon", *Anuario de estudios medievales* 39, 2 (2009): 555-73; Alexandra Beauchamp y Jorge Sáiz Serrano, "En ración de cort: la corte del rey de Aragón desde las fuentes y actividad del "escribà de ración" (siglos XIV-XV)", *Mélanges de la Casa de Velázquez*, 45, 2 (2015): 51-68; Alexandra Beauchamp y María Narbona Cárceles, "Acoger, abastecer y financiar la corte (siglos XIV-XV): un proyecto en la encrucijada de la historia cortesana, urbana, económica y material", ed. Alexandra Beauchamp, Antoni Furió, Germán Gamero Igea y María Narbona Cárceles (eds.), *Acoger, abastecer y financiar la corte. Las relaciones entre las cortes ibéricas y las sociedades urbanas a finales de la Edad Media* (Valencia: Universitat de València, 2019): 9-34; Lledó Ruiz Domingo, "Crédito, deuda y finanzas de la casa de la reina: los capítulos entre la reina Violante de Bar y su nuevo tesorero, Berenguer de Cortilles, *Historia. Instituciones. Documentos* 45 (2018): 353-376; y *El Tesoro de la Reina. Recursos i gestió económica de les reines consorts a la Corona d'Aragó (segles XIV-XV)* (Barcelona: CSIC, 2022) o Portugal (Ana María Rodrigues y Manuela Santos Silva, "Private Properties, Seigneurial Tributes and Jurisdictional Rents: the Income of the Queens of Portugal in the late Middle Ages", ed. Theresa Earenfight, *Women and Wealth in Late Medieval Europe* (Nueva York: Palgrave Macmillan, 2010), 209-28), así como para el caso inglés (Katia Wright, *The Queen's Lands: Examining the role of Queens as Female Lords in Fourteenth-Century England* (Universidad de Winchester: Tesis Doctoral inédita, 2022)), a partir de los cuales se podrá profundizar en el estudio y comparación de los recursos económicos de las reinas medievales.

⁵ José Manuel Cerda, "Matrimonio y patrimonio. Las arras de Leonor Plantagenet, reina consorte de Castilla", *Anuario de Estudios Medievales* 46, 1 (2016): 63-96. Ana Rodríguez López, "Dotes y arras en la política territorial de la monarquía feudal castellana: siglos XII-XIII", *Arenal. Revista de historia de las mujeres* 2, 2 (1995): 271-293. Diana Pelaz Flores, *Poder y representación de la reina en la Corona de Castilla (1418-*

1496) (Ávila: Junta de Castilla y León, 2017): 173-190. Carlos Estepa Díez, *Los territorios del rey. Castilla, siglos XII-XIII*, (Madrid: Marcial Pons, 2021) 358.

⁶ No obstante, la consideración de esta realidad en el periodo Trastámara será fundamental para poder valorar la evolución que se lleva a cabo al respecto, también en relación a la autoridad reginal. Sobre el periodo en su conjunto se han formulado acercamientos de interés, como: Denis Menjot, "La fiscalité royale directe en Castille sous les premiers Trastamare. Remarques sur l'évolution d'une pratique financière dans un cadre urbain (1374-début du XVe siècle)", en *Actes du 102e. Congrès National des Sociétés Savantes (Limoges, 1977) section de Philologie et d'Histoire jusqu'à 1610* (Paris: Secretariat d'État aux Universités-Comité des Travaux Historiques et Scientifiques, 1979), vol. 1 (Études sur la fiscalité au Moyen Âge), 91-108. Miguel Ángel Ladero Quesada, *La hacienda Real de Castilla. Estudios y documentos (1369-1504)* (Madrid: Real Academia de la Historia, 2009) 401-83. Pablo Ortego Rico, "«Pedido» regio y repartimientos en Castilla: aproximación a partir del ejemplo del arzobispado de Toledo (1399-1476)", *Baetica. Estudios de Arte, Geografía e Historia* 36-37 (2014-2015): 119-56. Federico Gálvez Gambero, *Endeudamiento y financiación de la Corona de Castilla en época Trastámara (ca. 1387-1504)* (Universidad de Málaga: Tesis Doctoral inédita, 2019).

⁷ Acerca del progreso del estado y el aumento de la fiscalidad y el gasto, véase: Miguel Ángel Ladero Quesada, "Fiscalidad regia y génesis del Estado en la Corona de Castilla (1252-1504)", *Espacio, Tiempo y Forma. Serie III Historia Medieval* 4 (1991): 95-135.

la Baja Edad Media.⁸ Además de asegurar el mantenimiento de su persona, sus necesidades básicas abarcan el sustento de sus entornos áulicos, así como la consolidación de una red de diversas relaciones que superan estrictamente los límites del servicio reginal, en ocasiones, haciendo difícil dilucidar cuáles son las bases sobre las que se articula la entrega de mercedes. En todo caso, esas relaciones mantienen una estrecha relación con el gasto, convirtiéndolo en una herramienta que favorece tanto estrategias de colaboración como la política religiosa desarrollada por la consorte u otras figuras femeninas de la parentela regia, además de financiar su contacto con artesanos, comerciantes, burócratas u otro tipo de perfiles adscritos o relacionados con la corte.⁹

El fortalecimiento de una saneada imagen de reyes y reinas pasa por mantener un equilibrio entre magnificencia y gratificación del servicio, la confianza o incluso, la amistad o el afecto, circunstancias estas últimas difíciles de constatar debido a la ausencia de documentación de carácter privado que desvele la creación, duración y evolución de ese vínculo.¹⁰ Los mecanismos de gratificación, en todo caso, son diversos, pudiendo distinguirse entre aquellos de tipo señorial o territorial —a través de la concesión de bienes inmuebles o la enajenación de términos pertenecientes al ámbito señorial de la soberana—,¹¹ fiscal —gracias a la entrega de los derechos de recaudación de rentas, la concesión de una determinada cantidad sobre un impuesto concreto o la exención de su pago—¹² o materiales —relacionadas estas con la concesión del don, las más simbólicas y relacionadas con la dadiosidad de la reina—.¹³ Todas ellas forman un conglomerado que distingue a la persona o institución que lo recibe, haciéndole partícipe de la concesión de la gracia reginal y su entramado relacional.¹⁴

Las reinas contaban con una asignación económica para su mantenimiento anual y el de las personas adscritas a su Casa.¹⁵ Esta asignación se asentaba generalmente en rentas asociadas a determinados bienes o impuestos recaudados en las ciudades y villas de su señorío, de manera que se combinaba la entrega de la jurisdicción de una villa y la recaudación de las rentas correspondientes a la monarquía, aunque también podían entregarse sólo determinadas rentas en otros espacios ajenos al ámbito señorial de la reina.¹⁶ El desarrollo de la agencia reginal conllevaba numerosos gastos, por lo que la concesión de rentas y la exención del pago de impuestos se convertía en un mecanismo eficaz para mantener su red de donaciones espirituales, necesidades personales propias y apoyos interpersonales.

La entrega del señorío de un municipio se asociaba a la concesión de las rentas que la Corona percibiera en ese mismo lugar, salvo que se especificara lo contrario o que el soberano decidiera enajenar alguna de esas rentas respecto a la posesión de la reina en favor de un tercero. El mantenimiento de la soberana se radicaba, por tanto, en el mismo entorno en el que se constituía su poder territorial, administrativo y jurídico, lo que facilitaba la recaudación de esos impuestos al verse conectada la red fiscal de su autoridad con la de las esferas del poder civil del mismo lugar. No obstante, el cumplimiento de dicha correlación podía encontrar resistencias, en caso de que existiera algún tipo de deficiencia en la comunicación que, desde el entorno regio, debía producirse al respecto. Este es un hecho significativo, puesto que señala la disociación entre el contexto puramente señorial y el fiscal, operando desde esferas que se renuevan en temporalidades distintas, en particular, cuando existen asperezas en el seno de la familia real o la figura reginal se posiciona en un contexto de mayor vulnerabilidad, como el de una reina viuda.¹⁷ A diferencia de la reina

⁸ La acuñación de moneda también es una faceta a tener en cuenta dentro de esa compleja relación con el dinero. Las reinas podían mandar labrar moneda como parte de sus prerrogativas, pero no está claro, debido a la escasez con la que se documenta esa actividad en la documentación, cuándo y bajo qué circunstancias empleaban esa potestad. Por ejemplo, Enrique II alude a la moneda que “nos e la rreyna mandamos labrar en las casas de las monedas de nuestros rreynos” acerca de ciertas sumas de maravedíes con las que Juan Sánchez Manuel, conde de Carrion y adelantado mayor del reino de Murcia, viajaba hacia el sur para pagar el sueldo de caballeros y escuderos murcianos (AMM, CR 796, fol. 36v.-37r. Sevilla. 1370, agosto, 17). Hasta la fecha sólo se dispone de alguna noticia indirecta, pero no es posible saber con qué frecuencia mandaban labrar moneda, si se trata de una práctica consensuada con la política monetaria del rey o si esto sólo afecta a las cecas que pertenecieran a su ámbito señorial.

⁹ Ruiz Domingo, *El Tesor*, 53-106.

¹⁰ Amy Livingstone, *Out of Love for My Kin. Aristocratic Family Life in the Lands of the Loire, 1000-1200* (Ithaca: Cornell University Press, 2011) 54-118.

¹¹ Miguel Ángel Ladero Quesada, “Monarquía y ciudades de realengo en Castilla. Siglos XII a XV”, *Anuario de Estudios Medievales* 24 (1994): 719-74, en particular, 755-6.

¹² Miguel Ángel Ladero Quesada, “El sistema impositivo en Castilla y León. Siglos X-XIII”, coord. Ángel Riesco Terrero, *Jornadas sobre documentación jurídico-administrativa, económico-financiera y judicial sobre el reino castellanoleonés* (Madrid: Universidad Complutense de Madrid, 2002) 285-7.

¹³ Blanca Garí de Aguilera, *El poder del objeto. Materialidad, memoria y representación en la Baja Edad Media europea* (Madrid: Siruela, 2024) 33-60.

¹⁴ Penelope Nash, “Maintaining Elite Households in Germany and Italy, 900-1115: Finances, Control, and Patronage”, en

Earenfight, Theresa, *Royal and Elite Households in Medieval and Early Modern Europe* (Leiden-Boston: Brill, 2018) 42-71, en particular, 46-54.

¹⁵ Con el fin de tomar una referencia distante, se había pasado de los 4.000 o 5.000 mrs. recibidos, respectivamente, por Teresa de Portugal, primera esposa de Alfonso IX de León, y Leonor Plantagenet, esposa de Alfonso VIII de Castilla (Inés Calderón Medina, “Las arras de doña Teresa. El tratado entre Alfonso IX de León y Sancho I de Portugal en 1194”, dirs. M^a Isabel del Val Valdivieso y Pascual Martínez Sopena, *Castilla y el mundo feudal. Homenaje al profesor Julio Valdeón* (Valladolid: Junta de Castilla y León, 2009) vol. 2, 448-9) a una cifra que oscilaba entre 1.355.000 y 1.500.000 mrs. en el siglo XV, tal como disfrutaron María de Aragón en el primer caso (AGS, EMR, MyP, Leg. 1, fol. 52. s/f) o Isabel de Portugal (cifra alcanzada gracias a la adjudicación de una ayuda de costa a la reina: AGS, EMR, MyP, Leg. 49, fol. 41. (1468)) y Juana de Portugal, en el segundo (AGS, EMR, MyP, Leg. 49, fol. 37. 1455, junio, 17).

¹⁶ Por ejemplo, la reina María de Molina disfrutaba de la posesión de las rentas de las salinas de Aldeamayor de San Martín. Estas rentas fueron después entregadas por la reina al monasterio de las Huelgas de Valladolid, que ella había fundado y dotado económicamente. Francisco Molina de la Torre, Irene Ruiz Albi y Mauricio Herrero Jiménez, *Colección documental del monasterio de Santa María la Real de las Huelgas de Valladolid (1242-1500). Edición y estudio* (Valladolid: Universidad de Valladolid, 2024) 80-2.

¹⁷ Pueden citarse, a propósito, dos casos sintomáticos de estas circunstancias: por un lado, la voluntad de Alfonso X de desproveer a la reina Violante de Aragón de los recursos necesarios para el mantenimiento de su estado tras separarse del monarca y buscar refugio en la corte de Aragón, y, por

consorte, cuyo estatus económico debía verse garantizado para el correcto funcionamiento de la representación de la monarquía,¹⁸ otras figuras femeninas del ámbito regio se veían supeditadas a su capacidad de influencia sobre el monarca. Esta circunstancia no siempre se traducían en una situación negativa, como ocurre en los casos de aquellas amantes regias con una mayor posición de poder en el entorno cortesano, lo que se traducían así en la entrega de villas y ciudades como en la de rentas y mercedes.¹⁹

Ese proceso disociativo entre lo señorial y lo fiscal se aprecia en otras circunstancias desde, al menos, principios del siglo XIV, continuando como una realidad hasta las postrimerías de la Edad Media. Las limitaciones a la hora de disponer de una cantidad que asegurase el mantenimiento reginal y la necesidad acuciante de capital conllevan la entrega de otras mercedes complementarias que se fijan en localidades y rentas dispares, por motivos de variada naturaleza.²⁰ La diversidad de rentas y la mayor flexibilidad a la hora de adjudicarlas, ya fuera de manera anual, vitalicia o para la persona beneficiaria y sus herederos, justifica esta manera de proceder.

La administración de las rentas reales generadas por un municipio concedido como señorío se refería al disfrute de aquellas medidas impositivas pertenecientes a la monarquía, mientras que, de no especificarse lo contrario, otras rentas de cuantía mayor continuaban siendo percibidas por la Corona, como las tercias reales.²¹ De ser necesario, estos cauda-

les podían derivarse a las cuentas de la reina, siempre que así lo ordenara el rey, aunque podía resultar igualmente insuficiente para satisfacer el mantenimiento de la reina o liquidar las deudas que poseyera.²² Pese a tratarse de localidades significativas dentro del realengo castellano, las villas y ciudades emplazadas en el señorío de la reina no eran las que amasaban un mayor volumen de riqueza frente a otras plazas de gran desarrollo comercial, como Burgos, Toledo o Sevilla.²³ No es de extrañar que, en consecuencia, se obtuvieran ingresos complementarios gracias a algunas de las rentas de estas ciudades, destacando particularmente el caso de Sevilla, en el que se aposentaron rentas en momentos de necesidad puntual en favor de María de Molina²⁴ o Isabel de Portugal,²⁵ así como parte de las rentas que correspondían en su reino de origen a María de Castilla para su mantenimiento.²⁶

entregar el señorío de la villa de Montalbán a Álvaro de Luna conforme a la voluntad del rey. Juan II le entregó las tercias como compensación a la pérdida que suponía para su patrimonio personal (Hernán Pérez de Guzmán, *Crónica de Juan II*, en *Crónicas de los Reyes de Castilla*, ed. Cayetano Rosell (Madrid: Biblioteca de Autores Españoles, 1953) vol. II, año 1452 (sic: 1453), cap. III, 686-7). En cambio, Isabel de Portugal dispuso de las alcabalas y tercias de Soria, Santa María la Real de Nieva y Cuéllar desde su llegada a Castilla. Ladero Quesada, *La Hacienda Real*, 54.

²² El rey Fernando IV entregó una importante cantidad de rentas a su madre, la reina María de Molina, debido a las numerosas deudas que había contraído a la altura de 1308. Para resolver esta situación, le hacía entrega de las tercias de todos los municipios de los que era señora, junto con las rentas foreras de cristianos, judíos y musulmanes en esos mismos territorios, los tributos de las juderías de Toledo, Burgos y Huete, la alfándiga de la harina de Sevilla y los diezmos de los puertos de "Cibdat" y de La Coruña. En su totalidad, todas estas rentas sumaban 700.000 mrs. Luis Vicente Díaz Martín, *Colección documental de Pedro I de Castilla (1350-1359)* (Valladolid: Universidad de Valladolid, 1997) vol. I, 165.

²³ Las plazas insertas en el señorío reginal, en cambio, ofrecían mayores facilidades a la hora de estimular el hospedaje de su señora, al constituirse como enclaves interesantes para la itinerancia cortesana. Diana Pelaz Flores, "Andar por los reinos. Espacialidad y reparto de la imagen regia y reginal entre las coronas de León y Castilla (siglos XIII-XV)", eds. Raúl González González, Raquel Martínez Peñín y Silvia María Pérez González, *La Edad Media en la Europa meridional: Gentes dinámicas y procesos* (Huelva: Universidad de Huelva, 2023) 242-5.

²⁴ La reasignación de estas rentas en beneficio de las reinas suponía un esfuerzo adicional para las arcas regias, a pesar de que se tratara de cantidades relativamente modestas. En cualquier caso, no es sencillo saber hasta qué punto podía incidir en la necesidad de demandar, a medio plazo, medidas impositivas anejas ante las cortes, como los pedidos extraordinarios para satisfacer la necesidad de gasto de la Corona. Ortego Rico, "«Pedido» regio", 122-9.

²⁵ En su caso, el rey se hacía eco de los problemas de su esposa para asumir gastos cotidianos, como las raciones del personal de su casa o la despensa de la reina, razón por la que concedían 5.000 mrs. en el almojarifazgo de Sevilla. AGS, EMR, MyP, Leg. 49, fol. 41. 1453, marzo, 1 y noviembre, 19, respectivamente.

²⁶ Pese a las dificultades para su cobro, a la altura de 1443 la reina de Aragón debía percibir algo más de 200.000 mrs. a partir de diferentes rentas en Sevilla. Se puede comprobar cómo fluctuaban los lugares y rentas sobre los que se aposentaban las cantidades que terminaban sumando el mantenimiento de la reina, ya que en el año 1448 las rentas asentadas en los obispados de Calahorra, Osma, Sigüenza, Cuenca y Cartagena se trasladaban para su cobro a la ciudad de Sevilla, con el propósito de que los 260.000 mrs. que sumaban se recaudasen en un mismo enclave urbano. Máximo Diago Hernando, "Los intereses económicos de la reina María, esposa de Alfonso el Magnánimo, en el Reino

otro, la inacción de Enrique IV a la hora de comunicar a los concejos de Soria la recaudación de las rentas que correspondían a la reina Isabel de Portugal. En el primero de los casos la reina Violante, en calidad de reina madre, terminó siendo amparada por el infante Sancho, quien desafió el poder de su padre al derivar rentas para el mantenimiento de la reina que, en principio, estaban destinadas para el pago de servicios militares contra los musulmanes ("É el Rey, que cuidaba que les enviaria acorro del aver que recabdaban en Castilla é en Leon don Zag de la Malea é los que andaban con él, é supo como este aver avia tomado el infante don Sancho é aviele dado á la reina doña Violante, pesóle ende mucho, ca non tovo de qué enviar pagas á los que estaban en la hueste de Algecira (...). *Crónica de Alfonso X*, en *Crónicas de los reyes de Castilla*, ed. Cayetano Rosell (Madrid: Biblioteca de Autores Españoles, 1875) vol. I, cap. LXXII, 55). En cambio, la vulnerabilidad de una reina viuda como Isabel de Portugal dificultaba tanto su visibilidad en la corte como su autoridad en el tejido de la parentela regia, dejando en una delicada situación el mantenimiento de su Casa en Arévalo.

¹⁸ Don Juan Manuel, *El Libro de los Estados*, ed. José M^o Castro Calvo (Barcelona: Universidad de Barcelona, 1968) cap. LXVI, 103-4.

¹⁹ Laura Tompkins, "«Edward's Gold-Digging Mistress»: Alice Perrers, Gender, and Financial Power at the English Royal Court, 1360-1377", ed. Cathleen Sarti, *Women and Economic Power in Premodern Royal Courts* (Leeds: Arc Humanities Press, 2020): 59-72.

²⁰ Casos como el de María de Aragón, con su particular procedencia, al tratarse en realidad de una infanta de origen castellano, así lo indican. Además del patrimonio señorial que poseía en Castilla como fruto de su herencia materna, disfrutaba de rentas y mercedes que habían pertenecido a sus progenitores, en particular a Leonor de Albuquerque, como el portazgo y la martiniega de Medina del Campo y su tierra, aunque la titularidad señorial de la villa a la muerte de Fernando de Antequera pasara a manos del infante Juan de Aragón. AGS, EMR, MyP, Leg. 6, fol. 54. 1436, marzo, 15 (fecha del albalá que se asentó en los libros de los contadores reales: 1436, abril, 20).

²¹ Prueba de la necesidad de su concesión explícita es la entrega de las tercias de la villa de Arévalo en favor de María de Aragón, que ya era señora de la villa, sólo cuando hubo de

La realidad financiera de los miembros de la parentela regia se situaba en puntos estratégicos en el conjunto del reino que no sólo venían marcados por la itinerancia, sino por el nivel de prosperidad y las redes sociales, así de banqueros como de comerciantes, que concentraban esos lugares. Gracias a esta situación se conectaban espacios asociados al entorno periférico respecto a la movilidad regia, si bien no por ello suponían un contexto secundario en términos económicos. De manera semejante ocurría en lo tocante a la imbricación de las minorías religiosas en el tejido económico de la Corona, cuyo nivel de riqueza y particular vinculación fiscal con la monarquía propiciaba su colaboración en la prosperidad de las arcas reales o en el mantenimiento de la familia real.²⁷

Las rentas emanadas de las aljamas hebraicas y mudéjares suponían una contribución muy interesante, gracias a la obtención de las cabezas del pecho.²⁸ Si bien no se trataba de un impuesto que proporcionara grandes ingresos para las arcas de la reina,²⁹ le ponía en contacto con las comunidades religiosas que coexistían en Castilla, pudiendo así extender su red de relaciones no sólo a través del servicio cortesano, sino del señorial y fiscal.³⁰ A través de su vinculación señorial, las aljamas se veían conectadas con la realidad política del reino, lo que les permitía participar de la acción política reginal³¹

de Castilla”, en *Acta historia et archaeologica mediaevalia* 29 (2008): 453 y 458.

²⁷ Pablo Ortego Rico, “La imagen de la minoría islámica castellana a través de las fuentes fiscales a fines de la Edad Media”, *Edad Media. Revista de Historia* 17 (2016): 35-6.

²⁸ Así se especifica, por ejemplo, en la concesión del señorío de la ciudad de Plasencia a la reina María de Aragón. AHNO, Osuna, C. 299, D. 1-5. 1437, mayo, 20. Valladolid (fecha del privilegio original: 1422, abril, 22, Roa).

²⁹ Miguel Ángel Ladero Quesada, *La hacienda real castellana en el siglo XV* (Santa Cruz de Tenerife: Universidad de La Laguna, 1973) 218.

³⁰ Mejor conocida para Aragón, se trata de una realidad común con lo ocurrido en la Corona de Castilla: Ruiz Domingo, *El Tesor*, 115-6 y siguientes.

³¹ La falta de liquidez se presenta como una constante para avivar la creación de vínculos entre la reina y sus servidores, como ocurre incluso en el entramado historiográfico. El anónimo autor de la *Suma de Reyes* o Crónica del Despensero de Leonor de Aragón, de probable origen judío a juzgar por la perspectiva hacia esta comunidad que ofrece en su obra, destaca el carácter caritativo de la reina Leonor y cómo su bondad le hacía sufrir necesidad de dinero pero no querer presionar a la población de su señorío, que focaliza en el caso de la comunidad hebraica. Son las aljamas de sus villas señoriales las que deciden asistirle, para gratificar el rechazo de la reina a haberles demandado ningún servicio: “Por quanto esta señora reyna estaua en muy grand menester de dineros por conplir estas obras de caridad, e espeçialmente por casar en buenos lugares donzellas de alta sangre e pobres e menesterosas que se venian para ella con grand menester de pobreza que tenían, et estando ella en-este tan grand menester por conplir estas cosas, venieron a ella judios çiertos de cada aljama de-sus villas desta señora reyna a-librar con-ella negoços de-sus aljamas por quien ellos venían (...) por-les auer fecho a todos ellos tanta merçed de-les non aver enbiado pedir seruiçio ninguno de mucho nin de poco desde-las villas eran suyas, segund que-lo demandau los otros señores e señoras del reyno [a-las aljamas] de sus lugares”. En todo caso, conforme al testimonio de la crónica, ni siquiera en esos términos la reina quiso tomar el dinero de los judíos para evitar el malestar de las aljamas o las críticas a la Corona. *Suma de Reyes del Despensero*, ed. Jean Pierre Jardin (París: e-Spania Books, 2013), cap. XXXVI (fecha de última consulta: 26 de agosto de 2024).

o involucrarse en sus empresas, como ocurrió en la fortificación que experimentó la villa de Arévalo por mandato de María de Aragón en el momento más tenso de su disputa con Álvaro de Luna.³²

La asistencia del soberano hacia las arcas de la reina, las menciones —aunque indirectas y puntuales— a los apuros económicos o la aparición de otras medidas ocasionales, como empeños o, incluso, algunas enajenaciones de bienes darían sentido a la importancia que la deuda va cobrando en las finanzas reginales a lo largo del periodo Trastámara.³³ Se trataba de un recurso cada vez más generalizado a medida que transcurre el periodo medieval, particularmente vistoso en reinados como el de Juan I de Aragón y Violante de Bar,³⁴ pero también presente en el fisco castellano, donde los gastos se mostraban incesantes,³⁵ además de mostrar su utilidad para costear una imagen mayestática del poder real.³⁶ Pese al crecimiento experimentado por la cantidad asignada al mantenimiento de la reina a lo largo de la Edad Media, la cifra llama la atención por su carácter modesto que, en sí mismo, parecía alentar el recurso

³² En concreto, las aljamas de judíos y musulmanes contribuyeron de la siguiente forma: “del aljama de los moros de Arévalo ocho mill maravedís; del aljama de los judíos de la dicha villa syete mill maravedís que prestó (...) el anno de quarenta e quatro annos al (sic) sennora rreyna para pagar sueldo a çiertos omnes de armas que estauan en la dicha villa en la guarda della”. ARMG, Leg. 3, Carp. R-VI-4, Doc.15-d. [1445, marzo].

³³ Entre los empeños de bienes asociados a las reinas, uno de los más significativos es el de las joyas de Juan Vázquez de Cepeda, obispo de Segovia, las cuales estaban en poder de María de Aragón tras ser nombrada heredera del obispo en su testamento. La factura y el valor de los materiales de estas piezas permitió costear los bienes necesarios para renovar el vestuario de duelo que, al menos su cuñada, la infanta Catalina de Castilla, portó durante el secuestro derivado del desastre de Ponza (AHN, Clero Regular-Secular, Leg. 7510, s/f. 1456, abril, 12, lunes. Segovia). En lo tocante a las enajenaciones, aunque son varias de las que se tiene constancia, no resulta sencillo conocer los casos en los que este tipo de donaciones se acometían por falta de recursos financieros. Aunque no se trata de una enajenación, sino de un empeño, puede servir como referencia el que Alfonso de Castilla llevó a cabo sobre la villa de Arévalo, aun siendo parte del patrimonio de su madre, en beneficio de Álvaro de Estúñiga, IIº conde de Plasencia, con el fin de obtener recursos en su reivindicación del trono (Gloria Lora Serrano, “El ducado de Arévalo (1469-1480): un conflicto señorial en tierras abulenses a fines de la Edad Media”, *Historia. Instituciones. Documentos* 25 (1998): 370).

³⁴ A pesar de los indicios disponibles, es difícil calibrar el papel jugado por la deuda en la política fiscal reginal en la Corona de Castilla, frente a los datos conservados para Aragón y cuyo estudio ya ha sido iniciado por Lledó Ruiz Domingo. Ruiz Domingo, “Crédito, deuda y finanzas”, 353-76, en particular, 362-5.

³⁵ La participación de la reina en la política del gasto relacionada con los intereses de la Corona ofrecía una gran variabilidad, ya fuera su contribución en los gastos militares (como el empeño de las coronas de Constanza de Portugal para sufragar costes en las campañas de Fernando IV. ACA, RC, Reg. 1735, fol. 146r. 1373, abril, 9. Barcelona) o la liberación de rehenes (como ilustra la promesa de Juana Manuel de entregar 7.000 doblas castellanas para liberar a Pedro Gómez, hijo de Gómez García de Talamanca. AHNO, Cameros, Carp. 309, D. 31. 1377, agosto, 22).

³⁶ Con todo, se trata de una realidad que afectaba a la hacienda real de manera visible a lo largo del siglo XV. Federico Gálvez Gambero, “¿Del consenso a la soberanía? Algunas ideas en torno a los orígenes del sistema fiscal castellano en época Trastámara (ca. 1343-1406)”, coords. Raquel Martínez Peñín y Gregoria Caveró Domínguez, *Poder y poderes en la Edad Media* (Murcia, SEEM, 2021) 508-9.

a la deuda para poder sustentar un estado reginal en crecimiento. Más aun teniendo en cuenta el peso adquirido por la política de concesiones, ya fueran económicas o fiscales, que la documentación permite observar a medida que avanza la Baja Edad Media, en aras de construir una imagen relacional, saneada y fuerte, también desde el entorno de la reina.

3. Nutrir la red. La entrega de mercedes como base de la riqueza relacional de la reina de Castilla

Entre los gastos asumidos por las reinas medievales, la entrega de mercedes ocupa un espacio relevante, aunque difícil de calcular en el caso de Castilla debido a la falta de sistematicidad en los datos conservados.³⁷ Tan importante como asegurar los gastos ordinarios era la concesión de la gracia, mediante la que se reconocían relaciones de parentesco, amistad o afinidad política, o servicios prestados, de nuevo difíciles de dilucidar a través de la documentación, al tratarse de aspectos no reconocidos textualmente.³⁸

El lugar donde se disfrutaban las rentas anejas influía en las redes, así institucionales como personales, que se establecían a propósito. Esto es, el ejercicio de las responsabilidades señoriales y su asociación con la posesión de rentas era lo que condicionaba cómo y dónde se redistribuían en un elevado número de ocasiones. De esta manera, territorio, fiscalidad y redes se veían interconectadas, lo que estimulaba el carácter periférico de determinados contextos y su falta de conectividad con la corte, más allá de su movilidad. Un hecho particularmente visible en la creación de la red espiritual en torno a las soberanas, ya fuera respecto a las obras que protegían o beneficiaban, o respecto a aquellas que fundaban.³⁹ La extracción de bienes, nunca exenta de posibles disputas y controversias para quienes asumían la gestión y administración de la obra monástica o pía, redundaba en una concesión cercana para la mayor facilidad de su explotación. Esta

manera de proceder facilitaba, por un lado, un conocimiento directo por parte de los agentes fiscales e instituciones implicadas a nivel municipal a la hora de trasvasar los derechos y rentas que hubieran sido otorgados, así como, por otro lado, hacerlos partícipes de la empresa en la que se volcaban esos recursos. La dinamización del tejido espiritual lograba implicar a las esferas de poder desde el ámbito central al local, aunque esto no acabara con resistencias o litigios, extensibles en el tiempo décadas después de la expedición del privilegio correspondiente.⁴⁰

A lo largo del periodo Trastámara esta mecánica se mantiene de manera constante, ya se trate de mercedes puntuales, como los 30 dineros donados por Juana Manuel a la Iglesia y cabildo de Valladolid,⁴¹ las de Leonor de Aragón y Beatriz de Portugal hacia el monasterio de Santa María de Contodo,⁴² o de una acción patronal más contundente, como la llevada a cabo por Catalina de Lancaster y María de Aragón respecto a Santa María la Real de Nieva,⁴³ la de esta última hacia la Cartuja de Aniago o Santa Clara de Rapariegos,⁴⁴ o la de Isabel de Portugal hacia las empresas espirituales de Arévalo.⁴⁵

La estrategia que se sigue con las concesiones a nivel individual también guarda relación con la facilidad de los derechos de explotación de las mercedes otorgadas, por lo que el señorío reginal podía ser el escenario de coincidencia con los intereses personales o familiares de la persona beneficiaria. Como ocurría en lo referente al patronato, esta solución ofrecía una mayor libertad a la reina a la hora de llevar a cabo la concesión del privilegio de manera autónoma, como refleja el ejemplo de la merced entregada por la reina Juana Manuel al alcalde mayor de los hijosdalgo de Castilla, Juan Martínez de Rojas. Como la propia reina indica, concedía este privilegio “por muchos seruiçios e buenos que feziestes al rey don Enrrique, mi señor, e fazedes al rey don Iohan, mi fijo, e a mi”.⁴⁶ Aunque no especifique cuáles son los motivos por los que se gratifica al que fuera vasallo del ya entonces rey Juan I, la alusión resulta

³⁷ Charlotte Backerra y Cathérine Ludwig-Ockenfels, “Financial Power of Empresses and Princess Consorts of the Holy Roman Empire”, ed. Cathleen Sarti, *Women and Economic Power in Premodern Royal Courts* (Leeds: Arc Humanities Press, 2020) 35-57.

³⁸ Elena Woodacre, “Power is Money? Reflections on Money, Power, Sex, and Gender in Premodern Royal Courts”, ed. Cathleen Sarti, *Women and Economic Power in Premodern Royal Courts* (Leeds: Arc Humanities Press, 2020) 87-91.

³⁹ Con todo, esta es una tendencia que experimenta cambios entre los siglos XIII y XV, a la luz de algunos testimonios como el testamento de Violante de Aragón, que insiste en la financiación de las clarisas de Allariz o los franciscanos de Ourense mediante diversas cuantías derivadas “de la guerra” (AHN, Clero Secular-Regular, carp. 1429, n° 5. 1292, abril, 11), frente a lo que se observa ya en el reinado siguiente, gracias a 40 moyos de sal de los que hace entrega la reina María de Molina al monasterio de Sobrado dos Monxes a partir “de aquella sal que yo he de auer en las deçimas de La Corunna”. Se combinan dos realidades: por un lado, la señorial, ya que la reina era señora de la villa de A Coruña y, por otro, las conexiones con el territorio gallego de su ama, María Fernández Coronel y de Ferrán Yáñez de Leyra, a cuya petición respondía la merced concedida por la reina (AHN, Clero Secular-Regular, carp. 544, n° 21. 1300, agosto, 15. Ayllón. Texto editado en: Díaz Martín, *Colección documental de Pedro I*, vol. II, 220-4). Puede consultarse más información respecto a las donaciones realizadas por Violante de Aragón en: M° Jesús Fuente Pérez, *Violante de Aragón. Reina de Castilla* (Madrid: Dykinson, 2017).

⁴⁰ Pelaz Flores, *Poder y representación*, 264-72.

⁴¹ Esta asignación se redistribuía desde la cabeza del pecho de los judíos de la misma villa de Valladolid, de la que la reina era señora, como confirmaba Juan I posteriormente. AHN, Estado, Leg. 3194, n° 44. 1379, octubre, 20.

⁴² César Olivera Serrano, *Beatriz de Portugal, la pugna dinástica Avis-Trastámara* (Santiago de Compostela: CSIC-Instituto de Estudios Gallegos “Padre Sarmiento”, 2005) 458.

⁴³ Ana Echevarría Arsuaga, *Catalina de Lancaster. Reina regente de Castilla (1373-1418)* (Hondarribia: Nerea, 2002), 80-135. Diana Lucía Gómez-Chacón, *El monasterio de Santa María la Real de Nieva: reinas y predicadores en tiempos de reforma (1392-1445)* (Segovia: Diputación de Segovia, 2016).

⁴⁴ Santiago Cantera Montenegro, *La cartuja de Santa María de Aniago (1441-1835). La Orden de san Bruno en Valladolid* (Salzburg: Institut für Anglistik und Amerikanistik Universität Salzburg, 1998), tomo I. Prieto Sayagués, Juan Antonio, *Entre la benefactoría y el servicio. Los vínculos del poder laico con los monasterios y sus comunidades en la Castilla bajomedieval* (Salamanca: Universidad de Salamanca, 2022), 234-235.

⁴⁵ “Testamento de Isabel de Portugal”, en *Memorias de don Enrique IV de Castilla*, compuesta y ordenada por la Real Academia de la Historia, (Madrid, 1835-1913), tomo II, 714-716.

⁴⁶ Se trataba de la entrega de 16.000 mrs. de juro de heredad a partir de la cabeza del pecho de la aljama de los judíos de la villa de Valladolid. Como la propia reina indica en el privilegio, el volumen total de esta renta ascendía a 35.000 mrs. anuales, tratándose de una renta fija. AHNO, Corvera, Carp. 341, Doc. 3. 1380, septiembre, 14.

llamativa. Debido a los derechos de doña Juana al trono, puede aducirse un nivel de autoconciencia singular respecto a otras reinas consortes, que también se habría traducido en diferentes ocasiones mediante el reconocimiento brindado por Enrique II⁴⁷ y por otros agentes de poder, tanto dentro como fuera del reino.⁴⁸

Como señor de Monzón, el disfrute de esta merced podía entenderse dentro del marco de intereses del destinatario, dada la proximidad entre la comarca terracampina y el infantazgo de Valladolid.⁴⁹ Sin embargo, la falta de documentación centralizada en la Contaduría Mayor de Cuentas no permite tener acceso al conocimiento de aquellos albalaes o mercedes otorgados por el rey a petición de la reina que pudieran exceder los límites territoriales y jurisdiccionales de su señorío.⁵⁰ Si bien no se trata de una circunstancia completamente resuelta para el siglo XV, la presencia de vestigios documentales de la política de concesiones para los reinados de Juan II y Enrique IV revela, si no un cambio en el valor jugado por este tipo de mercedes, sí al menos el establecimiento de un diálogo entre los dos miembros de la pareja regia. Muy probablemente guarda relación con una mayor tendencia a la concesión de mercedes en esas décadas finales del periodo medieval, poniendo en práctica un procedimiento de comunicación por parte de las reinas que informa también de una política de gasto en claro ascenso, así como de la capacidad de intervenir en el conjunto fiscal del reino de acuerdo a los intereses de los destinatarios de esas mercedes, más allá de las capacidades señoriales de las reinas.

Los intereses y procedencias dispares de las personas beneficiarias reconfiguran la red de privilegios fiscales o los derechos sobre determinadas rentas, estimulando la superación de las fronteras que, a nivel señorial, condicionaban a la soberana. Esto es, aunque las reinas dispusieran de las rentas de los lugares asociados a su señorío, junto con otras mercedes concretas ajenas a este entramado, en las mercedes otorgadas por ellas se atiende a los intereses del destinatario y sus vínculos territoriales. Para conseguirlo, las reinas se valían de la redistribución de

aquellas mercedes económicas a ellas otorgadas o el empleo de la súplica hacia el rey.⁵¹

Se trata de un procedimiento en el que es fundamental el contexto de la comunicación con el rey, dada la necesidad de contar con el beneplácito de la voluntad regia,⁵² junto con la redistribución de los recursos a través de un entramado fiscal que se expande a lo largo del reino superando los límites establecidos entre centralidad y periferia. A diferencia de las raciones y quitaciones, ayudas de vestuario o de costa, las mercedes económicas otorgadas a personas próximas a la reina no siempre se dispensaban a través de sus propios recursos financieros, sino a través de aquellos liberados desde las arcas reales, lo que supone una injerencia en el aprovechamiento de los mismos. Aunque su acceso debe otorgarse en última instancia por el soberano, este hecho permite a la reina financiar, siquiera en parte, una red de gratificaciones gracias a los recursos financieros de la monarquía, haciéndole participe de un procedimiento colaborativo de la gracia que, en todo caso, no remite a un mecanismo puntual o limitado, sino propio de su estatus y que, como tal, debe ser amparado por el rey. Así lo solicitaba María de Aragón a su esposo, el rey Juan II, con el fin de conceder 30.000 mrs. de juro de heredad a Elvira de Castañeda, esposa de Pedro López de Ayala “por seruiços que ella me ha fecho”,⁵³ sin que exista constancia de que la esposa del I^{er} Señor de Fuensalida formara parte del séquito

⁴⁷ En una carta de Enrique II dirigida a las ciudades del obispado de Cartagena y las aljamas de judíos y moros de dicho obispado, en la que explica que Guillermo de las Casas, tesorero mayor de Andalucía, debía recaudar por partes las monedas, alcabalas y tercias de pan y de carne y calendas de pechos de las aljamas en el año 1374, el rey insiste en que le deben recibir a él y mandarlo pregonar, añadiendo “que lo non deuen así de fazer por algunas nuestras cartas o alualaes o de la reyna donna lohana mi muger, nin por alualaes nuestras de creença, nin por priuilejos que tengan ni por otra rrazón alguna” (AMM, CR 796, fol. 80v. Toro. 1373, diciembre, 2). Señalaba así la capacidad tanto propia como de la reina para otorgar privilegios y otros documentos de naturaleza fiscal y hacendística.

⁴⁸ Acerca del reconocimiento de agentes foráneos a la realidad castellana, como el rey Pedro IV de Aragón, véase: Diana Pelaz Flores, “Más que una mediadora. La reina Juana Manuel de Villena como procuradora de Enrique de Trastámara (1366)”, en Lafuente Gómez, Mario, y Muñoz Fernández, Ángela (coords.), *Campesinas, burguesas y señoras en la Baja Edad Media*, (Zaragoza: Universidad de Zaragoza, 2024), 363-378.

⁴⁹ Alberto Marcos Martín, *De esclavos a señores. Estudios de Historia Moderna* (Valladolid: Universidad de Valladolid, 1992), 258.

⁵⁰ Ladero Quesada, *La hacienda real*, 32 y ss.

⁵¹ Las reinas castellanas disponían de juro de heredad otorgados por el rey, en un número y cantidad variables. A partir de los mismos concedían mercedes a instituciones y particulares, como hizo Juana de Portugal con 70.000 de los 300.000 mrs. que le fueron concedidos como juro de heredad el 5 de abril de 1465 (AGS, MyP, Leg. 49, Fol. 37). Concretamente, se distribuyeron de la siguiente forma: 10.000 mrs. para el monasterio de Santo Domingo el Real de Madrid, 10.000 mrs. para Alonso de Badajoz, secretario de Enrique IV (ambas en: 1465, abril, 1), 15.000 mrs. para Alonso de Sequera, tesorero de la reina (1465, abril, 10), 10.000 mrs. para Pedro de Mancharés, alcaide de Segovia (1465, mayo, 22), 5.000 mrs. para el monasterio de Santa Clara de Zamora (1465, junio, 6), 5.000 para Diego Díaz de Toledo, vecino de Ciudad Rodrigo, 5.000 mrs. para Aldonza do Campo, mujer de Juan de León (1465, julio, 20) y 10.000 mrs. para Hernando de Badajoz, secretario del rey (1465, agosto, 10). Los 230.000 mrs. restantes sólo se asentaron a la reina después de indicarse todas estas mercedes, aguardando al 20 de noviembre de ese mismo año.

⁵² Comunicación y pacto son dos prácticas íntimamente ligadas al buen funcionamiento del sistema hacendístico, como se ha puesto de manifiesto en trabajos recientes: Pablo Ortego Rico, “Monarquía, nobleza y pacto fiscal: lógicas contractuales y estrategias de consenso en torno al sistema hacendístico castellano (1429-1480)”, en Nieto Soria, José Manuel, y Villarreal González, Óscar (coords.), *Pacto y consenso en la cultura política peninsular (siglos XI al XV)*, (Madrid: Sílex, 2013), 127-167. Pablo Ortego Rico, “Fiscalidad regia y prácticas informativas en Castilla a fines de la Edad Media: una visión de conjunto”, en Nieto Soria, José Manuel, y Villarreal González, Óscar (coords.), *Comunicación y conflicto en la cultura política peninsular (siglos XIII al XV)*, (Madrid: Sílex, 2018), 135-168. José Manuel Triano Milán, “¿En pro del reino? Negociación y conflicto en torno al servicio de cortes en Castilla (1406-1476)”, en Villanueva Morte, Concepción, y Navarro Espinach, Germán (coords.), *Cortes y parlamentos en la Edad Media peninsular* (Murcia: Sociedad Española de Estudios Medievales, 2020), 501-524. Federico Gálvez Gambero y José Manuel Triano Milán, “La conformación de un nuevo consenso. Cortes, política y fiscalidad en la Corona de Castilla (1342-1406)”, *Espacio, tiempo y forma. Serie III, Historia medieval*, 2024, 37, 591-628.

⁵³ AHNO, Frias, C. 838, D. 31. 1442, abril, 11. Valladolid.

de la reina,⁵⁴ aunque la vinculación al servicio cortesano de la familia fuera un hecho teniendo en cuenta el cargo que este ocupaba como aposentador mayor del rey.⁵⁵ Este mismo procedimiento se recoge durante el posterior matrimonio de Juan II con Isabel de Portugal, como atestiguan las mercedes otorgadas “a suplicación de la dicha rreyna, mi muy cara e muy amada muger, e por su contemplación”, en favor de Clara y Fernando de Alvarnárez,⁵⁶ Gómez de Rojas, guarda y vasallo de Juan II,⁵⁷ o Isabel González de Maldonado, mujer de Pedro de Bobadilla y ama de la infanta Isabel.⁵⁸ El abuso de la práctica de la redistribución de rentas y mercedes había llegado a tal extremo que, ya en 1448, los contadores pedían que no se pusieran por salvado nuevas mercedes ni concesiones, salvo aquellas que se habían dado por juro de heredad ya que:

(...) ha traydo aver tanto situado commo ha en vuestras rrentas que de más de valer por ello mucho menos las dichas vuestras rrentas acaso es ya llegando en tanto grado que en todas las vuestras çibdades e villas de vuestros rregnos que non son de sennorios non an de qué vuestra merçed pueda tomar cosa alguna para la despensa de vuestra mesa, nin para prouer en vuestra cámara, nin para pagar el diezmo de las rrecabdamientos que acostunbrauan pagar los rrecabdadores e traer en dineros contados a vuestra cámara para pagar a vuestros ofiçiales que continuamente vos siruen; nin para los otros gastos que continuamente de cada día se rrequiere. En

commo quier, sennor, que vuestra sennoría lo tiene ordenado e mandado en los marauedís de merçedes de por vida, e vuestra sennoría a dado e da muchos marauedís de juro de heredad, más que nunca se dio tanto que por allí se peche todo, e avn acaesçe que muchas personas que lo podían tomar en sus tierras e los sytuar en vuestras çibdades e villas e non solamente traer aquel danno, más otros que aquello es cabsa de se rrecresçer otros ynconuenientes en las dichas çibdades e villas que non cunplen a vuestro seruicio.⁵⁹

La densidad de la red de personas beneficiarias de concesiones reales contribuía a limitar los recursos que iban a parar a las arcas reales, lo que justifica esta percepción desde la contaduría. No se trataba únicamente de las mercedes otorgadas por el rey o su esposa, sino también de las entregadas a personas vinculadas a otros miembros de la parentela, ya fuera de acuerdo al servicio que habían prestado en el pasado o debido a su pertenencia al contexto áulico en su conjunto.⁶⁰ Unos recursos que podían suponer una salvaguarda para sus beneficiarios en caso de dificultades económicas o liquidación de deudas, como atestigua la venta por valor de 53.000 mrs. de los 5.000 mrs. de juro de heredad en las alcabalas del pescado de Valladolid otorgados por María de Aragón al platero Huguete, debido a la necesidad de su viuda de liquidar las deudas de su difunto esposo.⁶¹

Como en el último caso señalado, las mercedes otorgadas a aquellos miembros del entorno áulico de la soberana que se conectan de manera directa con el heredero al trono son muy significativas por el papel que tienen hacia la Corona. Esa posición los sitúa en un contexto muy favorable para la recepción de mercedes, tanto por la reina, como para que el soberano se encargue de protegerlos y sanear todavía más esa situación. Dos ejemplos —aunque sin duda, se podrían incluir otros— sirven para ilustrar este hecho. Por un lado, el privilegio otorgado por la reina Juana Manuel de Villena a favor de Aldonza de Ayala, mujer de Pedro González de Mendoza, mayordomo de la Casa del infante Juan de Castilla.⁶² Se trataba de la entrega como juro de heredad de

la cabeça del pecho de los judíos del aljama de la mi villa de Guadalajara e la cabeça del pecho del aljama de los moros de la dicha villa. Otrosí vos do más la martiniega e el pecho de sant

⁵⁴ Tampoco Leonor Carrillo Lasso de la Vega ha podido documentarse hasta la fecha como parte del séquito de la reina María, pero su influencia resulta llamativa a tenor de la política devocional desarrollada por la esposa del que fuera camarero de armas de la jineta de Juan II, Fernando de Velasco. En su caso, la promoción a monasterios especialmente significativos para la devoción reginal, como Guadalupe, Santa María la Real de Nieva y la Cartuja de Aniago, además del estímulo al movimiento de la observancia en el contexto agustino, como también impulsara la reina, deben ser tenidos en cuenta. Tanto Elvira como Leonor eran, a su vez, nietas de Leonor de la Vega, mujer de gran influencia entre la aristocracia castellana, lo que supone una conexión de singular relevancia al respecto. Diana Pelaz Flores, “Montañas para ser recordada. La memoria familiar de los Velasco en Cervera de Pisuerga a través del testamento de Leonor Carrillo laso de la Vega (1452)”, en del Val Valdivieso, M^a Isabel, Martín Cea, Juan Carlos, y Carvajal de la Vega, David (coords.), *Expresiones del poder en la Edad Media: homenaje al profesor Juan Antonio Bonachía Hernando* (Valladolid: Universidad de Valladolid, 2019), 451-8.

⁵⁵ Luis Salazar y Castro, *Historia genealógica de la Casa de Haro (señores de Llodio —Mendoza—, Orozco y Ayala)* (Madrid: Real Academia de la Historia, 1959), vol. XV, 144.

⁵⁶ Se trataba de una merced de 50.000 mrs. para ella (1487, octubre, 12) y 5.000 mrs. para él (1456, agosto, 1). En este último caso, la reina suplicaba al rey que le asentara esta merced a partir de los maravedies que disfrutaba por su mantenimiento su hermano, Gonzalo de Alvarnárez. AGS, EMR, MyP, Leg. 14, fols. 17 y 14, respectivamente.

⁵⁷ Se trataba de 30.000 mrs. de juro de heredad, distribuidos en las alcabalas de Marcilla (2.500 mrs.), Villaviedma (1.500 mrs.), Bobadilla del Camino (10.000 mrs.), Fitero de la Vega (10.000 mrs.) y Santoyo (6.000 mrs.), en las merindades de Monzón y Castrojeriz. AGS, EMR, MyP, Leg. 1 (I), fol. 371. 1458.

⁵⁸ En su caso, eran 8.000 mrs. de juro de heredad en rentas de Tordesillas (2.000 alcabala del vino, 2.000 en la de la carne, 2.000 en la de los paños, 1.000 en la de los burros, ferrería y pelletería y 1.000 en la de la madera. AGS, EMR, MyP, Leg. 8, fol. 58. 1452, junio, 14.

⁵⁹ AGS, EMR, MyP, Leg. 8, fol. 58. 1448, septiembre, 24.

⁶⁰ De manera ilustrativa, en las cuentas de Juan II aparece la brosladora del rey, Catalina González, hija de María González, que fue cobijera de la reina Catalina de Lancaster, con 3.000 mrs. de juro en las alcabalas de la pelletería de Valladolid (AGS, EMR, MyP, Leg. 8, fol. 91. 1444, noviembre, 28. Valladolid) o la camarera de la infanta Catalina de Castilla, Mari Barba, con 50.000 mrs. asentados en varias rentas de Zamora, Corrales y Fuente del Carnero, que después renunciaría en sus hijos y nieta (AGS, EMR, MyP, Leg. 6, fol. 114).

⁶¹ AGS, EMR, MyP, Leg. 6, fol. 69. 1450, febrero, 15. Toro.

⁶² La relación del matrimonio al servicio y custodia de la reina y su hijo se había iniciado ya en tiempos de la guerra contra Pedro I, encargándose de ponerlos a salvo en sus desplazamientos entre Burgos y Guadalajara en 1367, recibiendo numerosas rentas y mercedes en plazas del País Vasco, como Vitoria o Mondragón. Alfonso Andrés, “D. Pedro González de Mendoza, el de Aljubarrota (1340-1385)”, *Boletín de la Real Academia de la Historia*, 1921, 79, 364-366.

Miguel de la dicha villa e el seruiçio e montadgo del dicho lugar e todas las penas e calonnas que pertenescen e pertenescer deben al mi sensorio de la dicha villa e de su término e la escriuanía pública e el banno del dicho lugar de Guadalajara segund que lo yo avia.⁶³

Se unían, en este caso, las posibilidades de acción señorial de la reina con los intereses de la familia Mendoza en la misma plaza.⁶⁴

Por otro lado, ya en el siglo XV, el ama del príncipe Enrique, Leonor Díaz de Tordesillas, recibía diversas cantidades en varias rentas de las alcabalas de la ciudad de León, gracias a la política de gratificaciones que Juan II mantenía en su favor, incluso tras la desaparición de la reina María de Aragón,⁶⁵ más allá de otras mercedes concedidas por la reina. Como se verá a continuación, la documentación hacendística del siglo XV no sólo permite apreciar algunas concesiones económicas en favor de personas cercanas al servicio áulico o al ámbito cortesano, sino también la introducción de la exención fiscal como un reconocimiento más para demostrar su proximidad a la reina consorte. Debido al carácter limitado en su número de la cantidad de excusados, la elección de las personas destinatarias, así como las estrategias de redistribución, hacen de esta concesión una herramienta interesante dentro de la política fiscal castellana. Estos podían repartirse entre el personal que gravita en torno a la Corona, pero también desde la propia monarquía en función de los intereses de los miembros de la parentela o del propio rey. A ella se dedicará el siguiente apartado.

4. (Re)Distribuir el favor reginal. La concesión de exenciones de impuestos a través del caso de los excusados

Los excusados son un tipo de exención conforme a la cual una persona obligada a pagar, por un beneficio eclesiástico o por una renta propia de los laicos, se ve liberada de entregar ese impuesto. Muchos de esos excusados se asientan sobre bienes de la Iglesia pero están muy relacionados con la fiscalidad regia. Este proceso de diálogo entre la esfera eclesiástica y la monárquica ha permitido a Raúl González resaltar la existencia de un proceso de negociación acerca del valor de una exención que desde la Corona se

quiere tanto legitimar como mantener bajo un estricto control⁶⁶. Los reyes estaban muy interesados en acotar el poder de los dirigentes de la Iglesia en sus territorios y la capacidad regia para limitar el número de excusados demuestra su propósito de control, ya que podían suponer una exención del pago de las “monedas” recaudadas para las arcas regias.⁶⁷ La existencia de un número limitado de excusados, al igual que la restricción del número de exenciones fiscales, ya fueran colectivas o individuales, debe entenderse como una estrategia de mayor alcance dentro de la hacienda real, impulsada en época Trastámara para optimizar el rendimiento impositivo.⁶⁸ Al mismo tiempo, justifica su continua redistribución, lo que estimula que sus beneficiarios los concedan y dividan muy a menudo, de acuerdo a una estructura piramidal que comienza en el propio soberano y la voluntad regia continuando de manera descendente hacia los servidores de la Corona. De esta manera se refleja el aprovechamiento del poder otorgado por la exención fiscal para fortalecer una red de relaciones, además de evidenciarse el interés de la monarquía por otorgarlos y disfrutar del ejercicio de su autoridad a través de la gracia y la concesión.

A juzgar por los datos conservados, las reinas de Castilla disponían, al menos, de 50 excusados que complementaban las mercedes económicas percibidas en concepto de su mantenimiento. Los casos de María de Aragón y Juana de Portugal así permiten afirmarlo.⁶⁹ La entrega de los excusados ofrecía a la reina la posibilidad de gratificar a personas de su confianza, ya que conceder una exención fiscal resultaba tan importante como realizar una concesión económica. Aunque la cantidad inicial de excusados entregados a las reinas era de 50, este número podía aumentar por razones diversas, como ocurre en el caso de María de Aragón. La muerte de Leonor de Alburquerque, reina viuda de Aragón y madre de la reina María, posibilitó el traspaso de sus excusados en manos de su hija. Por su parte, la reina viuda de Aragón disfrutaba de una asignación para su mantenimiento como miembro de la familia real y la disposición de 40 excusados tras instalarse en Castilla a la muerte de su marido, Fernando I.⁷⁰

Asegurar el mantenimiento de las mujeres de la familia real conforme a su estatus era una estrategia habitual, como había demostrado el reinado de Juan I de Castilla. Tras su primer matrimonio, el rey se casó con Beatriz de Portugal, instalándose también

⁶³ AHNO, Priego, C. 13, Doc. 1. 1376, junio, 30. Segovia (fecha de la confirmación del privilegio por Juan II: 1434, octubre, 21)..

⁶⁴ La reina también le había hecho entrega de la renta de portazgo de Guadalajara al mayordomo del infante, del mismo modo que este lo disfrutaba en tiempos de Pedro I, además de la entrega de villas y lugares próximos. No se trataba de las únicas disposiciones de la reina hacia González Mendoza, como demuestra la permuta conforme a la cual la reina le cedía las aldeas de Somosierra y Robregordo, ambas pertenecientes a la jurisdicción de la villa de Sepúlveda, de la que era señora, mientras el mayordomo le entregaba la aldea de Aldeanueva de la Cerezuela (AHNO, Osuna, carp. 223, docs. 16-17. 1375, octubre, 14. Burgos). En una línea de actuación semejante, Gómez García, tesorero del infante Juan, recibió de manos de la reina la villa de Colmenarejo. Andrés, “Pedro González de Mendoza”, 368-369..

⁶⁵ La concesión original se asentó en los libros de los contadores el 12 de diciembre de 1438. Disfrutaba de 15.000 mrs. en las alcabalas de la ciudad de León, en razón de 7.000 mrs. en la alcabala del pescado, 4.000 en la de la leña y carbón y 4.000 mrs. en la de los paños. AGS, EMR, MyP, Leg. 7, fol. 136. 1446, octubre, 31. Tordesillas.

⁶⁶ Raúl González González, “La exención fiscal, entre privilegio y conflicto. Los excusados de la Iglesia en Astorga, león y Oviedo (siglos XIII-XIV)”, *Historia. Instituciones. Documentos* 42 (2015): 157-97, en particular, 161.

⁶⁷ Acerca de la moneda, véase: Ladero Quesada, “El sistema impositivo”, 297-8.

⁶⁸ Gálvez Gambero, “¿Del consenso a la soberanía?”, 515.

⁶⁹ Esta concesión no tenía por qué ser automática una vez se formalizase el matrimonio. En el caso de Juana de Portugal, recibió dicha merced el 20 de junio de 1463 (incluso más de un año después del nacimiento de la princesa Juana), junto con una concesión de 100.000 mrs. anuales, que no se habían asentado en los libros de los contadores mayores tres años después, al no haberse presentado el albalá correspondiente hasta entonces, como ella misma hacía constar en una cédula remitida a tal efecto, para poder acceder no sólo a los excusados, sino a los 300.000 mrs. que se habían acumulado hasta entonces. AGS, EMR, MyP, Leg. 49, fol. 37. 1466, febrero, 20.

⁷⁰ AGS, EMR, MyP, Leg. 6, fol. 54. 1436, abril, 13.

la madre de la reina, la reina Leonor Teles, a la que se concedió la villa de Coca.⁷¹ Junto a ellas, llegaron a convivir en los años finales del reinado de Juan I la infanta Constanza de Castilla y su hija, bajo el título de Princesa de Asturias, Catalina de Lancaster, con sus respectivas asignaciones territoriales.

Ya en el siglo XV, la deferencia hacia Leonor de Alburquerque fue similar, incluso sumada al patrimonio personal del que disponía la propia reina viuda de Aragón. A su muerte, en 1435, era necesario reasignarlos y la candidata idónea para poseerlos era la reina consorte de Castilla, María de Aragón. La adjudicación de los 40 excusados fue una merced otorgada por el rey Juan II, en la que el parentesco entre su anterior propietaria y la actual opera como un factor clave, que fortalece la posición de la reina María en términos de política fiscal y relacional. Del mismo modo, él redistribuyó los 90 excusados de la reina tras su fallecimiento en marzo de 1445 y para ello seleccionó a personas que no fueron escogidas al azar. Por el contrario, pertenecían al bando opositor a la reina y a sus hermanos, los Infantes de Aragón, con Álvaro de Luna, favorito real, a la cabeza.⁷²

La redistribución de las exenciones servía para consolidar y fortalecer –todavía más– al privado y sus partidarios, en el momento en el que se planteaba como el único vencedor del largo conflicto contra los primos del rey. La política fiscal se convertía en una herramienta más de esa victoria conseguida en el campo de batalla y en la política cortesana. Desaparecida la reina, también lo hacían las asignaciones de excusados que ella había entregado, en caso de que el rey no tuviera intención de reafirmar la entrega que se hubiera realizado en favor de alguno de los curiales o de instituciones religiosas, o que fuera su voluntad honrar la memoria de su esposa manteniendo o concediendo alguna de esas exenciones a personas o centros del antiguo entorno reginal. Por ejemplo, sólo un excusado fue reservado por el rey en beneficio del Hospital de la Purísima Concepción, fundado por la reina en Madrigal.⁷³

⁷¹ Al menos en los años en los que la villa no perteneció a la reina de Navarra, Leonor de Trastámara. Olivera Serrano, *Beatriz de Portugal*, 213.

⁷² Álvaro de Luna recibió 10 excusados en el arcedianazgo de Madrid (1445, abril, 5), Fernando de Madrid, guarda del rey y camarero del Condestable de Castilla otros 10 (1445, abril, 9), mientras Inés de Guzmán, viuda de Alfón Pérez de Vivero, contador mayor del rey y miembro de su consejo, que se había formado en la Casa de Álvaro de Luna, contaba con un total de 24 excusados en el infantazgo de Valladolid y otros tres en el obispado de Segovia, “de los cuales le hizo el rrey merçed por fin de la rreyna donna María de ciertos excusados que tenía de su sennoría para en su vida”. AGS, MyP, Leg. 1 (1), fol. 209. 1453, marzo, 30, viernes. Burgos). Asimismo, uno de los caballeros protegidos por la clientela lunista, el alférez mayor Juan de Silva (François Foronda, “Patronazgo, relación de clientela y estructura clientelar. El testimonio del epílogo de la *Historia* de don Álvaro de Luna”, *Hispania. Revista española de Historia* LXX, 235 (2010): 457), resultó especialmente beneficiado, al recibir 40 excusados de los que había poseído María de Aragón (AGS, EMR, MyP, Leg. 1 (1), fol. 260. 1445, abril, 22). También se beneficiaron de estas concesiones el contador mayor del rey, Álvaro Álvarez de Toledo, que recibió tres excusados en el arcedianazgo de Madrid o el escribano de cámara de Juan II Fernán Yáñez de Jerez, que recibió cuatro en el obispado de Badajoz (AGS, EMR, MyP, Leg. 6, fol. 54).

⁷³ AGS, EMR, MyP, Leg. 3 (2), fol. 135. 1452, agosto, 2. Conviene señalar que las concesiones de esta naturaleza en favor de una institución religiosa no se recuperaban para la Corona de

La limitación del número de excusados los situaba como un mecanismo ágil para premiar a un individuo, particularmente en aquellos casos en los que su oficio no garantizaba el acceso a ese privilegio fiscal. Oficios como el de los oidores, frecuentemente integrados en el entramado doméstico del rey o la reina, daban acceso a disponer de ocho excusados.⁷⁴ Así lo indica el ejemplo de Juan González de Valdenebro, canciller de la reina María que después accedió al oficio de oidor, disfrutando de los ocho excusados correspondientes al cargo. Después de su muerte, esos ocho excusados fueron entregados a un nuevo oidor, el bachiller en decretos Alonso Fernández de las Risas.⁷⁵ No obstante, la entrega de excusados no sólo se justifica a través de su oficio, como ocurre con la concesión de 15 excusados a García Sánchez de Valladolid, contador del rey y contador mayor de la reina Isabel de Portugal.⁷⁶ En su caso, recibió este privilegio tras la desaparición de Álvaro de Luna y se le asentaron en el obispado de Ávila, próximo a la villa de Valladolid, en la que residía. Aunque no se ha conservado en su totalidad cómo redistribuyó la reina María los excusados de los que disponía, las donaciones realizadas son expresivas, al concederse a personas cercanas a su entorno, inscritas en el servicio de su Casa, con responsabilidades diversas pero carentes de formación burocrática.

El análisis de la localización de los excusados es un aspecto de gran relevancia. Si bien la concesión más temprana de los 50 excusados de María de Aragón como reina consorte es desconocida hasta la fecha, la situación cambia respecto a los que recibió debido a la muerte de su madre, la reina Leonor. Los 90 excusados fueron adscritos a las diócesis de Ávila, Salamanca, Zamora y León en una proporción

forma tan sencilla como ocurría con la muerte de un individuo. Basta recordar los 20 excusados otorgados por María de Molina al monasterio de Santa Sofía de Toro y confirmados posteriormente por las reinas Juana Manuel de Villena y Beatriz de Portugal. Olivera Serrano, *Beatriz de Portugal*, 487-9.

⁷⁴ Otros oficios del entorno burocrático también se veían beneficiados por este tipo de concesiones, como revelan los cuatro excusados que recibían escribanos de cámara como Juan de Baeza, criado de la reina Isabel de Portugal (AGS, EMR, QUI, Leg. 3, fol. 462. 1465, octubre, 21. Arévalo). Confirma esta concesión hacia los escribanos: Francisco de Paula Cañas Gálvez, *Burocracia y cancellería en la corte de Juan II de Castilla (1406-1454). Estudio institucional y prosopográfico* (Salamanca: Universidad de Salamanca, 2013): 102-3.

⁷⁵ Los excusados del oficio de oidor estaban asentados en el obispado de Zamora y tres en el infantazgo de Valladolid, solicitando que se le asentaran en el obispado de Ávila (AGS, EMR, MyP, Leg. 8, fol. 60. 1448, mayo, 15). Coincide con sus intereses inmobiliarios en la villa de Arévalo (Diana Pelaz Flores, *La Casa de la reina en la Corona de Castilla (1418-1496)* (Valladolid: Universidad de Valladolid, 2017) 185-6). El cambio de adjudicación de los excusados al bachiller de las Risas se fechó el 12 de noviembre de 1453.

⁷⁶ Previamente al asentamiento en favor de García Sánchez de Valladolid, los excusados se asentaban en el arcedianazgo de Madrid (siete excusados), en la merindad de Logroño (seis excusados) y en el obispado de Cuenca (dos excusados). AGS, EMR, MyP, Leg 1 (1), fol. 345. 1453, diciembre, 8. A su vez, el contador mayor de la reina renunció seis de esos excusados en el tenedor de los sellos de la porrida del rey, Rodrigo de Villacorta. Los nueve restantes, junto con otros diez que también disfrutaba en el infantazgo de Valladolid, fueron posteriormente adjudicados a Rodrigo Sánchez de Hermosilla, hijo del mismo contador, quien era criado, guarda y vasallo del rey. AGS, EMR, MyP, Leg 1 (1), fol. 345. 1461, octubre, 19.

desigual.⁷⁷ La mayor adjudicación registrada en el obispado de Ávila respecto a las otras tres diócesis coincide con el peso de Arévalo y Madrigal como villas pertenecientes al señorío de la reina, pero también puede asociarse a la mayor presencia de la monarquía a través de la itinerancia y hospedajes regio y reginales. La reina también tenía intereses en el territorio de Salamanca, ya que era señora de la ciudad de Salamanca y San Felices de los Gallegos, en este último caso como herencia materna.⁷⁸ Más complicada resulta la presencia del obispado de Zamora, pero debe considerarse la vinculación histórica entre las reinas castellanas y algunas de sus localidades más importantes, como Toro⁷⁹, sin olvidar la adscripción al obispado zamorano de la villa de Tiedra, propiedad de la reina a través, de nuevo, de la herencia de Leonor de Alburquerque.⁸⁰ La limitación de excusados puede ser la clave que explique el lugar donde algunos se asientan, a pesar de las solicitudes que podían registrarse para que se asentaran en la demarcación eclesiástica más interesante para el beneficiario de la exención.

Tampoco parece casual que las donaciones realizadas por la reina se sitúen, preferentemente, en el obispado de Ávila. El peso de Arévalo y Madrigal como principales enclaves de su señorío volvía a destacar y conectaba con las necesidades de criados avecindados en esos municipios o con las posibilidades de gratificar al personal doméstico de la reina que poblaba esas tierras. Estos excusados podían fijarse después en otras demarcaciones jurisdiccionales, pero su continuidad en la adscripción conecta a los servidores de la reina con ese mismo espacio de poder territorial de la soberana. La concesión a la reina de excusados en unas demarcaciones asociadas a la centralidad del poder monárquico no es casual, sino que buscaba limitar, en lo posible, los cambios de adscripción. Esos cambios tenían que notificarse convenientemente a los oficiales fiscales de la monarquía. En muchas ocasiones, una falta de notificación justificaba el inicio de prácticas corruptas, al dar acceso al cobro de rentas en dos espacios diferentes al asegurar que se disponía de esos privilegios otorgados por el rey o la reina, o se podían multiplicar las personas excusadas, en detrimento de la gracia real y de la recaudación de impuestos para las arcas reales.

Las mujeres vinculadas a la reina reciben un número significativo de excusados, de acuerdo con los datos conservados. Damas y doncellas de su séquito, como Mencía de Fonseca o Leonor Díaz de Robles, pero también otras mujeres relevantes en el entramado cortesano se benefician de

estas concesiones.⁸¹ Ejemplos como el de Catalina González muestran la pervivencia de los vínculos y protección por parte de la familia real. Hija del que fuera portero de la reina Leonor de Alburquerque, Pedro González, en su caso, la princesa Blanca de Navarra, nieta de la reina Leonor, solicita a Juan II que se le adjudiquen 12 excusados, demostrando la importancia de mantener un contacto con aquellas familias que habían formado parte del entramado relacional de su linaje.⁸² La diferencia en función de género puede apreciarse en relación a esas concesiones básicas de excusados. Mientras varones como el repostero Juan Sánchez del Castillo⁸³ o el carpintero Juan de Benavente⁸⁴ perciben un único excusado, las mujeres reciben dos.⁸⁵ No obstante, Diego de Mansilla, contador de la despensa recibe también dos excusados.⁸⁶ En el caso de las mujeres, se aprecia el papel desarrollado en la estructura familiar. A través de la concesión que ellas reciben, puede beneficiarse otro miembro de su familia o de su entorno. Una dinámica que ahonda en la conceptualización de las mujeres como un sustento clave de las relaciones familiares y afectivas.⁸⁷ Más concretamente, en casos como los de Mencía de Fonseca o Leonor Díaz de Robles, doncellas de la reina, esta concesión completaba su dote matrimonial.

El ejemplo de Leonor Díaz de Robles vuelve a ser muy significativo, a juzgar por las mercedes de las que disfrutaba gracias a sus servicios a la familia real. Si bien había iniciado su trayectoria como doncella de la reina, su papel como ama del príncipe Enrique le colocaba en una posición de mayor prestigio en el séquito de la soberana. No es de extrañar que acaparase otras rentas, incluso tras el fallecimiento de María de Aragón como ya se ha señalado previamente, o que recibiese excusados que habían

⁷⁷ Concretamente, 24 en el obispado de Ávila (AGS, EMR, MyP, Leg. 6, fol. 54. 1436, abril, 13), 22 en el de Salamanca (AGS, EMR, MyP, Leg. 6, fol. 54. 1436, abril, 7), dos en el obispado de León (AGS, EMR, MyP, Leg. 7, fol. 136. 1438, diciembre, 12) y los que disfrutaba Leonor de Aragón en el de Zamora (AGS, EMR, MyP, Leg. 6, fol. 54. 1436, abril, 13).

⁷⁸ Pelaz Flores, *Poder y representación*, 203.

⁷⁹ Olivera Serrano, *Beatriz de Portugal*, 216-8.

⁸⁰ Víctor Muñoz Gómez, "«La Señora mejor heredada que se fallaba en España». Patrimonio y transmisión del señorío de Leonor, condesa de Alburquerque, a fines del siglo XIV", coord. Manuel García Fernández, *En la Europa medieval: mujeres con historia, mujeres de leyenda: siglos XIII-XVI* (Sevilla: Universidad de Sevilla, 2019) 194.

⁸¹ La merced otorgada a Leonor Díaz de Robles en: AGS, EMR, MyP, Leg. 7, fol. 136. 1438, diciembre, 12. En los dos albalaes remitidos por la reina a los contadores mayores se incorpora la misma fórmula, conforme a la cual se indica que podrán disponer y renunciar dichos excusados como prefieran. En lo que respecta a la merced recibida por Mencía de Fonseca se especifica la libertad de la que esta dispondrá para readjudicar los excusados para que los disfrute quien considere: "pongades e asentades dellos en los dichos libros del dicho sennor rrey mi sennor a donna Mençia de Fonseca dos escusados para que sean las personas que la dicha donna mençia nonbrare (...)". AGS, EMR, MyP, Leg. 7, fol. 25. 1438, octubre, 4.

⁸² AGS, EMR, MyP, Leg. 8, fol. 91. 1453, febrero, 21.

⁸³ AGS, EMR, MyP, Leg. 2, fol. 467. Citado por Francisco de Paula Cañas Gálvez, "Las Casas de Isabel y Juana de Portugal, reinas de Castilla. Organización, dinámica institucional y prosopográfica", coords. José Martínez Millán y María Paula Marçal Lourenço, *Las relaciones discretas entre las monarquías hispana y portuguesa. Las Casas de las reinas (ss. XV-XIX)* (Madrid: Polifemo, 2009) vol. 1, 67.

⁸⁴ AGS, EMR, MyP, Leg. 6, fol. 148. 1442, mayo, 8.

⁸⁵ AGS, EMR, MyP, Leg. 6, fol. 54. 1444, marzo, 10. También Catalina de Cárdenas, doncella de la reina María, percibe dos excusados que, desde el obispado de Zamora, serán inscritos en el obispado de Cuenca. AGS, EMR, MyP, Leg. 6, fol. 104. 1441, enero, 18.

⁸⁶ AGS, EMR, MyP, Leg. 6, fol. 54. 1444, diciembre, 23.

⁸⁷ Lucy K. Pick, "Networking Power and Gender at Court: An Eleventh-Century Diploma and 'Las Meninas'", eds. Emma O. Bérat, Rebecca Hardie e Irina Dumitrescu, *Relations of Power. Women's Networks in the Middle Ages* (Göttingen: Bonn University Press, 2021): 60-2.

pertenecido previamente a otras mujeres partícipes del servicio cortesano una vez estas fallecieron.⁸⁸

5. Conclusiones

Aunque a lo largo del periodo medieval existieran otros patrones de riqueza y de transmisión del poder, en la Baja Edad Media el dinero y las exenciones se habían convertido en un eficaz instrumento de reconocimiento de los servicios prestados y de la concesión de la gracia. Con ello se financiaba una red que no sólo reconocía y gratificaba las tareas desempeñadas en el ámbito cortesano, sino otro tipo de prestaciones, que quedaban reconocidas en los libros de los contadores mayores como una demostración de confianza y estatus. Se propiciaba la creación de una red interpersonal que, radicada en torno a la reina, hacía partícipe a esta última de la sustentación de un entramado propio, si bien con el beneplácito del rey a la hora de facilitar su financiación. Esto es, se trataba de una red visible, consciente y reconocida a través de la constancia documental, al margen de la existencia de otro tipo de vínculos que pudieran pasar inadvertidos o, al menos, no reconocidos monetaria o fiscalmente.

Así, la política fiscal se convierte en una eficaz herramienta al servicio de la monarquía y también de la reginalidad. Las exenciones fiscales estimulaban la dadivosidad que reyes y reinas debían desarrollar como una manifestación de las cualidades del buen gobernante. A su vez, la entrega de los excusados era una demostración de la cercanía y la influencia hacia la reina. En especial, aquellas personas a las que se adjudicaba un número elevado se le atribuía una autoridad singular. Estas personas podían reasignar los excusados que quisieran y concedérselos a otras personas, lo que ofrecía la posibilidad de otorgar la condición del privilegiado a personas que, por su origen y condición jurídica, debían tributar. Reyes y reinas corregían, a través de su capacidad de otorgar su gracia, una de las características sobre las que descansaba el orden estamental. Una exención fiscal no sólo supone una compensación por las funciones desempeñadas, sino que otorga una condición diferencial respecto al resto de la población.

El caso de la concesión de excusados permite observar la creación de un entramado en el que se combinan las redes de parentesco y sociales, pero también políticas con la distribución de la gracia regia, de acuerdo a un procedimiento basado en la afinidad hacia su adjudicatario original. El traspaso de los excusados que disfrutaba Leonor de Alburquerque en su hija, pero sobre todo, el hecho de que a la muerte de la reina de Castilla fueran personas del círculo de Álvaro de Luna las que los recibieran manifiesta la utilización que de ellos hizo Juan II, en un movimiento coral de venganza hacia María de Aragón y su memoria que había tenido otras implicaciones, desde la falta de comunicación del fallecimiento de la reina a las ciudades u otros agentes de

poder al desentendimiento de cualquier responsabilidad económica respecto a sus exequias o posterior enterramiento. De esta manera, el mantenimiento de las redes de poder a través de la entrega de mercedes o la política fiscal desvela no sólo el cumplimiento de la condición institucional de la reina, sino su utilización como un instrumento de gratificación relacional respecto al monarca y la posición de fuerza que la propia reina y su entorno eran capaces de poner de manifiesto en el ámbito del poder central.

6. Referencias

6.1. Fuentes primarias

- Crónica de Alfonso X*, en *Crónicas de los reyes de Castilla*. Ed. Cayetano Rosell, Madrid: Biblioteca de Autores Españoles, 1875, vol. I.
- Don Juan Manuel. *El Libro de los Estados*. Ed. José M^a Castro Calvo, Barcelona: Universidad de Barcelona, 1968.
- Memorias de don Enrique IV de Castilla*. Compuesta y ordenada por la Real Academia de la Historia, Madrid, 1835-1913, tomo II.
- Pérez de Guzmán, Hernán. *Crónica de Juan II*, en *Crónicas de los Reyes de Castilla*. Ed. Cayetano Rosell, Madrid: Biblioteca de Autores Españoles, 1953, vol. II.
- Salazar y Castro, Luis. *Historia genealógica de la Casa de Haro (señores de Llodio —Mendoza—, Orozco y Ayala)*. Madrid: Real Academia de la Historia, 1959, vol. XV.
- Suma de Reyes del Despensero*. Ed. Jean Pierre Jardin, París: e-Spania Books, 2013. DOI: 10.4000/books.esb.481.

6.2. Bibliografía

- Andrés, Alfonso. “D. Pedro González de Mendoza, el de Aljubarrota (1340-1385)”, *Boletín de la Real Academia de la Historia LXXVIII* (1920): 353-376.
- Backerra, Charlotte, y Cathérine Ludwig-Ockenfels. “Financial Power of Empreses and Princess Consorts of the Holy Roman Empire”. En *Women and Economic Power in Premodern Royal Courts*, editado por Cathleen Sarti, 35-57. Leeds: Arc Humanities Press, 2020.
- Beauchamp, Alexandra. “Ordonnances et réformes de l’Hôtel Royal au debut du règne de Pierre IV d’Aragon”, *Anuario de estudios medievales* 39, 2 (2009): 555-73.
- , y Sáiz Serrano, Jorge. “En *ració de cort*: la corte del rey de Aragón desde las fuentes y actividad del “*escrivà de ració*” (siglos XIV-XV)”, *Mélanges de la Casa de Velázquez*, 45, 2 (2015): 51-68.
- , y Narbona Cárceles, María. “Acoger, abastecer y financiar la corte (siglos XIV-XV): un proyecto en la encrucijada de la historia cortesana, urbana, económica y material”. En *Acoger, abastecer y financiar la corte. Las relaciones entre las cortes ibéricas y las sociedades urbanas a finales de la Edad Media*, editado por ed. Alexandra Beauchamp, Antoni Furió, Germán Gamero Igea y María Narbona Cárceles. Valencia: Universitat de València, 2019, 9-34.
- Calderón Medina, Inés. “Las arras de doña Teresa. El tratado entre Alfonso IX de León y Sancho I de Portugal en 1194”. En *Castilla y el mundo feudal. Homenaje al profesor Julio Valdeón*, dirigido por

⁸⁸ Juan II le concedió cuatro de los seis excusados que una de las dueñas de Catalina de Lancaster, Mencía de Vargas, disfrutaba en el arcedianazgo de Toledo (AGS, EMR, MyP, Leg. 7, fol. 136. 1439, junio, 7). También le hizo entrega de cuatro de los excusados de que disponía Catalina Sánchez, viuda del que fuera canciller del rey, Juan Martínez, vecina del castillo de Garcimuñoz (AGS, EMR, MyP, Leg. 7, fol. 136. 1439, agosto, 25).

- M^a Isabel del Val Valdivieso y Pascual Martínez Sopena, vol. 2, 443-456. Valladolid: Junta de Castilla y León, 2009.
- Cantera Montenegro, Santiago. *La cartuja de Santa María de Aniago (1441-1835). La Orden de san Bruno en Valladolid*. Salzburgo: Institut für Anglistik und Amerikanistik Universität Salzburg, 1998, tomo I.
- Cañas Gálvez, Francisco de Paula. "Las Casas de Isabel y Juana de Portugal, reinas de Castilla. Organización, dinámica institucional y prosopográfica". En *Las relaciones discretas entre las monarquías hispana y portuguesa. Las Casas de las reinas (ss. XV-XIX)*, coordinado por José Martínez Millán y María Paula Marçal Lourenço, María Paula, vol. 1, 9-233. Madrid: Polifemo, 2009.
- *Burocracia y cancillería en la corte de Juan II de Castilla (1406-1454). Estudio institucional y prosopográfico*. Salamanca: Universidad de Salamanca, 2013.
- Cerda, José Manuel. "Matrimonio y patrimonio. Las arras de Leonor Plantagenet, reina consorte de Castilla". *Anuario de Estudios Medievales* 46, 1 (2016): 63-96. DOI: <https://doi.org/10.3989/aem.2016.46.1.02>
- Diago Hernando, Máximo. "Los intereses económicos de la reina María, esposa de Alfonso el Magnánimo, en el Reino de Castilla". *Acta historia et archaeologica mediaevalia* 29 (2008): 437-477. URL: <https://raco.cat/index.php/ActaHistorica/article/view/189000>
- Díaz Martín, Luis Vicente. *Colección documental de Pedro I de Castilla (1350-1359)*. Valladolid: Universidad de Valladolid, 1997, vols. I y II.
- Echevarría Arsuaga, Ana. *Catalina de Lancaster. Reina regente de Castilla (1373-1418)*. Hondarribia: Nerea, 2002.
- Estepa Díez, Carlos. *Los territorios del rey. Castilla, siglos XII-XIII*. Madrid: Marcial Pons, 2021.
- Foronda, François. "Patronazgo, relación de clientela y estructura clientelar. El testimonio del epílogo de la Historia de don Álvaro de Luna". *Hispania. Revista española de Historia*, LXX, 235 (2010): 431-460. DOI: <https://doi.org/10.3989/hispania.2010.v70.i235.323>
- Fuente Pérez, M^a Jesús. *Violante de Aragón. Reina de Castilla*. Madrid: Dykinson, 2017.
- Gálvez Gambero, Federico. *Endeudamiento y financiación de la Corona de Castilla en época Trastámara (ca. 1387-1504)*. Universidad de Málaga: Tesis Doctoral inédita, 2019. URL: <https://riuma.uma.es/xmlui/handle/10630/19396?show=full>
- "¿Del consenso a la soberanía? Algunas ideas en torno a los orígenes del sistema fiscal castellano en época Trastámara (ca. 1343-1406)". En *Poder y poderes en la Edad Media*, coordinado por Raquel Martínez Peñín y Gregoria Caveró Domínguez, 507-519. Murcia: SEEM, 2021.
- , y José Manuel Triano Milán. "La conformación de un nuevo consenso. Cortes, política y fiscalidad en la Corona de Castilla (1342-1406)". *Espacio, tiempo y forma. Serie III, Historia medieval* 37 (2024): 591-628. DOI: <https://doi.org/10.5944/etfiii.37.2024.37756>
- Garí de Aguilera, Blanca. *El poder del objeto. Materialidad, memoria y representación en la Baja Edad Media europea*. Madrid: Siruela, 2024.
- González González, Raúl. "La exención fiscal, entre privilegio y conflicto. Los excusados de la Iglesia en Astorga, León y Oviedo (siglos XIII-XIV)". *Historia. Instituciones. Documentos* 42 (2015): 157-197. DOI: <http://dx.doi.org/10.12795/hid.2015.i42.06>
- Ladero Quesada, Miguel Ángel. *La hacienda real castellana en el siglo XV*. Santa Cruz de Tenerife: Universidad de La Laguna, 1973.
- "Fiscalidad regia y génesis del Estado en la Corona de Castilla (1252-1504)". *Espacio, Tiempo y Forma. Serie III Historia Medieval* 4 (1991): 95-135.
- "Monarquía y ciudades de realengo en Castilla. Siglos XII a XV". *Anuario de Estudios Medievales* 24 (1994): 719-774.
- "El sistema impositivo en Castilla y León. Siglos X-XIII", en *I Jornadas sobre documentación jurídico-administrativa, económico-financiera y judicial sobre el reino castellanoleonés*, coordinado por Ángel Riesco Terrero, 283-302. Madrid: Universidad Complutense de Madrid, 2002.
- *La hacienda Real de Castilla. Estudios y documentos (1369-1504)*. Madrid: Real Academia de la Historia, 2009.
- Livingstone, Amy. *Out of Love for My Kin. Aristocratic Family Life in the Lands of the Loire, 1000-1200*. Ithaca: Cornell University Press, 2011.
- Lora Serrano, Gloria. "El ducado de Arévalo (1469-1480): un conflicto señorial en tierras abulenses a fines de la Edad Media". *Historia. Instituciones. Documentos* 25 (1998): 369-394.
- Lucía Gómez-Chacón, Diana. *El monasterio de Santa María la Real de Nieva: reinas y predicadores en tiempos de reforma (1392-1445)*. Segovia: Diputación de Segovia, 2016.
- Marcos Martín, Alberto. *De esclavos a señores. Estudios de Historia Moderna*. Valladolid: Universidad de Valladolid, 1992.
- Menjot, Denis. "La fiscalité royale directe en Castille sous les premiers Trastamare. Remarques sur l'évolution d'une pratique financière dans un cadre urbain (1374-début du XVe siècle)". En *Actes du 102e. Congrès National des Sociétés Savantes (Limoges, 1977) section de Philologie et d'Histoire jusqu'à 1610*, vol. 1 (Études sur la fiscalité au Moyen Âge), 91-108. Paris: Secretariat d'État aux Universités-Comité des Travaux Historiques et Scientifiques, 1979.
- Molina de la Torre, Francisco, Irene Ruiz Albi y Mauricio Herrero Jiménez. *Colección documental del monasterio de Santa María la Real de las Huelgas de Valladolid (1242-1500). Edición y estudio*. Valladolid: Universidad de Valladolid, 2024.
- Muñoz Gómez, Víctor. "«La Señora mejor heredada que se fallaba en España». Patrimonio y transmisión del señorío de Leonor, condesa de Alburquerque, a fines del siglo XIV". En *En la Europa medieval: mujeres con historia, mujeres de leyenda: siglos XIII-XVI*, coordinado por Manuel García Fernández, 187-206. Sevilla: Universidad de Sevilla, 2019.
- Nash, Penelope. "Maintaining Elite Households in Germany and Italy, 900-1115: Finances, Control, and Patronage". En *Royal and Elite Households in Medieval and Early Modern Europe*, editado por

- Theresa Earenfight, 42-71. Leiden-Boston: Brill, 2018.
- Olivera Serrano, César. *Beatriz de Portugal, la pugna dinástica Avís-Trastámara*. Santiago de Compostela: CSIC-Instituto de Estudios Gallegos "Padre Sarmiento", 2005.
- Ortego Rico, Pablo. "Monarquía, nobleza y pacto fiscal: lógicas contractuales y estrategias de consenso en torno al sistema hacendístico castellano (1429-1480)". En *Pacto y consenso en la cultura política peninsular (siglos XI al XV)*, coordinado por José Manuel Nieto Soria y Óscar Villarroel González, 127-167. Madrid: Sílex, 2013.
- "«Pedido» regio y repartimientos en Castilla: aproximación a partir del ejemplo del arzobispado de Toledo (1399-1476)". *Baetica. Estudios de Arte, Geografía e Historia* 36-37 (2014-2015): 119-156. DOI: <https://doi.org/10.24310/BAETICA.2015.v0i36-37.166>
- "La imagen de la minoría islámica castellana a través de las fuentes fiscales a fines de la Edad Media". *Edad Media. Revista de Historia* 17 (2016): 33-66. DOI: <https://doi.org/10.24197/em.17.2016>
- "Fiscalidad regia y prácticas informativas en Castilla a fines de la Edad Media: una visión de conjunto". En *Comunicación y conflicto en la cultura política peninsular (siglos XIII al XV)*, coordinado por José Manuel Nieto Soria y Óscar Villarroel González, 135-168. Madrid: Sílex, 2018.
- Pelaz Flores, Diana. *Poder y representación de la reina en la Corona de Castilla (1418-1496)*. Ávila: Junta de Castilla y León, 2017.
- *La Casa de la reina en la Corona de Castilla (1418-1496)*. Valladolid: Universidad de Valladolid, 2017.
- "Montañas para ser recordada. La memoria familiar de los Velasco en Cervera de Pisuerga a través del testamento de Leonor Carrillo laso de la Vega (1452)". En *Expresiones del poder en la Edad Media: homenaje al profesor Juan Antonio Bonachía Hernando*, coordinado por M^a Isabel del Val Valdivieso, Juan Carlos Martín Cea y David Carvajal de la Vega, 451-460. Valladolid: Universidad de Valladolid, 2019.
- "Andar por los reinos. Espacialidad y reparto de la imagen regia y reginal entre las coronas de León y Castilla (siglos XIII-XV)". En *La Edad Media en la Europa meridional: Gentes dinámicas y procesos*, editado por Raúl González González, Raquel Martínez Peñín y Silvia María Pérez González, 229-250. Huelva: Universidad de Huelva, 2023.
- "Más que una mediadora. La reina Juana Manuel de Villena como procuradora de Enrique de Trastámara (1366)". En *Campesinas, burguesas y señoras en la Baja Edad Media*, coordinado por Mario Lafuente Gómez y Ángela Muñoz Fernández, 363-378. Zaragoza: Universidad de Zaragoza, 2024.
- Pick, Lucy K. "Networking Power and Gender at Court: An Eleventh-Century Diploma and 'Las Meninas'". En *Relations of Power. Women's Networks in the Middle Ages*, editado por Emma O. Bérat, Rebecca Hardie e Irina Dumitrescu, 45-66. Göttingen: Bonn University Press (2021).
- Prieto Sayagués, Juan Antonio. *Entre la benefactoría y el servicio. Los vínculos del poder laico con los monasterios y sus comunidades en la Castilla bajomedieval*. Salamanca: Universidad de Salamanca, 2022.
- Rodrigues, Ana María, y Manuela Santos Silva. "Private Properties, Seigneurial Tributes and Jurisdictional Rents: the Income of the Queens of Portugal in the late Middle Ages". En *Women and Wealth in Late Medieval Europe*, editado por Theresa Earenfight, 209-228. Nueva York: Palgrave Macmillan, 2010.
- Rodríguez López, Ana. "Dotes y arras en la política territorial de la monarquía feudal castellana: siglos XII-XIII". *Arenal. Revista de historia de las mujeres* 2, 2 (1995): 271-293.
- Ruiz Domingo, Lledó. "Crédito, deuda y finanzas de la casa de la reina: los capítulos entre la reina Violante de Bar y su nuevo tesorero, Berenguer de Cortilles". *Historia. Instituciones. Documentos* 45 (2018): 353-376. DOI: <http://dx.doi.org/10.12795/hid.2018.i45.12>
- *El Tesor de la Reina. Recursos i gestió econòmica de les reines consorts a la Corona d'Aragó (segles XIV-XV)*. Barcelona: CSIC, 2022.
- Tompkins, Laura. "«Edward's Gold-Digging Mistress»: Alice Perrers, Gender, and Financial Power at the English Royal Court, 1360-1377". En *Women and Economic Power in Premodern Royal Courts*, editado por Cathleen Sarti, 59-72. Leeds: Arc Humanities Press, 2020.
- Triano Milán, José Manuel. "¿En pro del reino? Negociación y conflicto en torno al servicio de cortes en Castilla (1406-1476)". En *Cortes y parlamentos en la Edad Media peninsular*, coordinado por Concepción Villanueva Morte y Germán Navarro Espinach, 501-524. Murcia: Sociedad Española de Estudios Medievales, 2020.
- Woodacre, Elen., "Power is Money? Reflections on Money, Power, Sex, and Gender in Premodern Royal Courts". En *Women and Economic Power in Premodern Royal Courts*, editado por Cathleen Sarti, 87-92. Leeds: Arc Humanities Press, 2020.
- Wright, Katia. *The Queen's Lands: Examining the role of Queens as Female Lords in Fourteenth-Century England*. Universidad de Winchester: Tesis Doctoral inédita, 2022.